

CONTRATO DE TRABAJO

(Profesional de la Educación Titular por Concurso Público)
Docente Directivo y/o Técnico Pedagógica

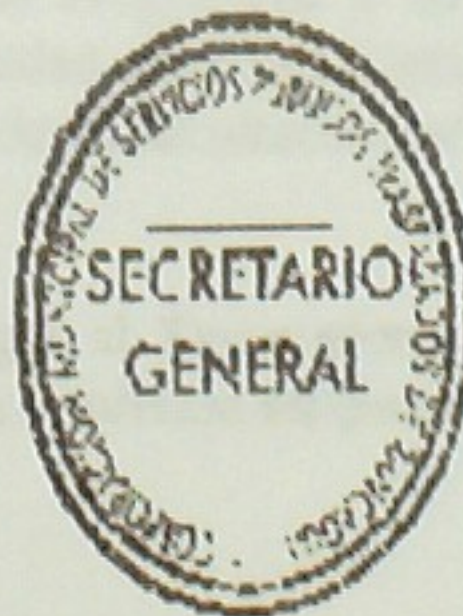
OCTAVO: De acuerdo a lo estipulado en el Art. 33 de la Ley 19.070, la vigencia del presente contrato en el cargo de DIRECTOR DE EDUC. BASICA a contar del 01 de Marzo de 2017 y hasta el 28 de Febrero de 2022, por concurso público.

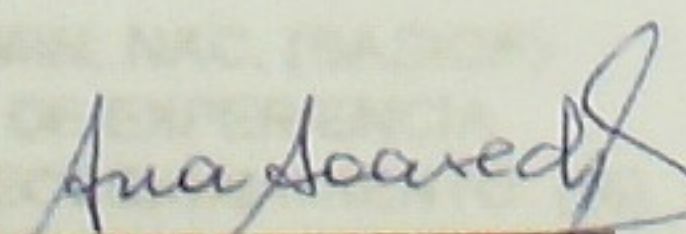
NOVENO: Las partes declaran que este contrato reemplaza y deja sin efecto todo instrumento suscrito por ellas con anterioridad.

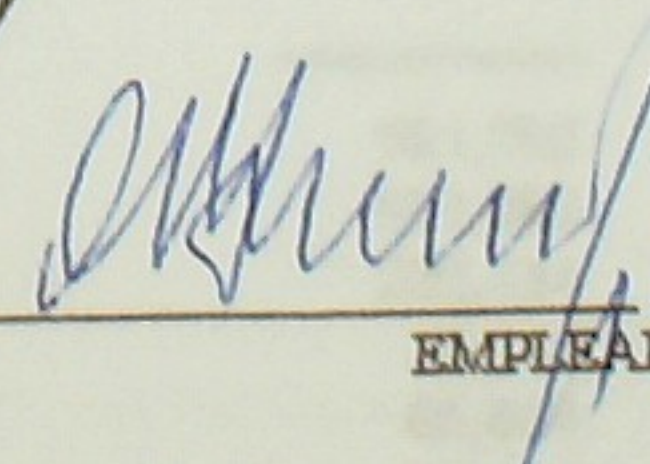
DECIMO : Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus tribunales

DECIMO 1º: El presente contrato se firma en tres ejemplares, quedando una copia en poder del Trabajador, uno en poder del Empleador y uno en poder del establecimiento Educacional Respectivo.

DECIMO 3º: El Trabajador declara que recibe en este acto una copia del presente contrato.




ANA MARIA AMELIA SAAVEDRA ARAVENA
Rut N° 8.225.796-9


EMPLEADOR

CONTRATO DE TRABAJO

(Profesional de la Educación Titular por Concurso Público)
Docente Directivo y/o Técnico Pedagógica

1) Obligaciones de diligencia:

La obligación de diligencia exige al trabajador efectuar la prestación de sus servicios con la atención y cuidados que las personas emplean ordinariamente en sus negocios propios.

2) Obligaciones de colaboración:

La obligación de colaboración exige al trabajador mantener, durante la prestación de sus servicios, una disposición permanente para cumplir no solamente con las labores normales sino también aquellas que se generan en situaciones excepcionales o períodos de mayor actividad.

3) Obligación de fidelidad:

La obligación de fidelidad exige al trabajador el procurar el bien y la prosperidad del establecimiento educacional y del sistema Corporación, sugerir y adoptar todas aquellas medidas que permitan desarrollar una conducción más eficiente del establecimiento y, en general un mejor servicio a los alumnos, padres y apoderados.

4) Obligación de lealtad:

La obligación de lealtad exige, a su vez, al trabajador el siguiente deber:

Secreto Profesional, en virtud del cual el trabajador debe mantener estricta reserva sobre cada una de las actividades efectuadas por el establecimiento educacional, y, muy especialmente mantener confidencialidad absoluta respecto de los antecedentes o documentos del establecimiento o de aquellos provistos por alumnos, padres y apoderados.

El Secreto Profesional subsistirá para el trabajador aún después de la terminación del contrato de trabajo, de conformidad con lo señalado por la doctrina y jurisprudencia de los tribunales de justicia, como consecuencia de lo cual el trabajador permanecerá obligado después de su retiro a no utilizar, transferir o transmitir la información que haya tenido acceso durante su permanencia en el establecimiento.

SEPTIMO: El trabajador declara que su regimen previsional es el siguiente:

Regimen de pensiones :03 AFP CUPRUM

Regimen de Salud :71 CONSALUD

El trabajador se obliga a comunicar por escrito al Empleador, con la debida oportunidad, todo cambio o rectificación relativo a su regimen de pensiones o de salud. Queda establecido que no será responsabilidad del Empleador las consecuencias que deriven de eventuales datos erróneos que para estos efectos entregue el trabajador.

CONTRATO DE TRABAJO

(Profesional de la Educación Titular por Concurso Público)
Docente Directivo y/o Técnico Pedagógica

En Rancagua, a 01 de Marzo de 2017 entre la Corporación Municipal de Servicios Públicos Traspasados de Rancagua, en adelante, "El Empleador", representada para estos efectos por su Secretario General, don CESAR PATRICIO RIOS BRANDT por una parte, y por la otra, don(ña) ANA MARIA AMELIA SAAVEDRA ARAVENA Rut N° 8,225,796-9, en adelante "El Profesional de la Educación", o "El Trabajador" de nacionalidad CHILENA, estado civil Casado(a), con domicilio en SAN JOSE 19 V.SAGASCA RANCAGUA nacido el 26 de Enero de 1960, se ha convenido el siguiente contrato de trabajo:

PRIMERO: El trabajador se obliga a prestar al Empleador los servicios de Docente de: DIRECTOR DE EDUC. BASICA, en el establecimiento: COLEGIO "REPUBLICA ARGENTINA" Ubicado en: O° CARROL N° 850

SEGUNDO: El profesional se obliga a cumplir las normas e instrucciones de carácter técnico pedagógico y Administrativas previstas en la Ley N° 19.070, como asimismo las que imparta la Corporación Municipal y la Dirección del Establecimiento, debiendo, desarrollar sus actividades de acuerdo a los planes y programas aprobados por el Ministerio de Educación. Además, se obliga a respetar y cumplir las normas y principios establecidos por la Corporación en su Reglamento Interno y lo dispuesto en el Proyecto Educativo del Establecimiento.

TERCERO: La jornada de trabajo será de 44 horas cronológicas semanales, distribuidas en la forma que se indica en el Anexo de este Contrato, que es parte integrante del mismo.

CUARTO: El Empleador podrá destinar al Profesional a otros Establecimientos Educativos dependientes de la Corporación, en conformidad con lo establecido en el Artículo N° 38 de la Ley N° 19.070, lo cual se entiende sin perjuicio de las facultades que confiere al Empleador el Artículo N° 12 del Código del Trabajo.

QUINTO: El Empleador se obliga a pagar al Trabajador, mensualmente, una remuneración de \$2,147,389. Esta remuneración comprende los siguientes estipendios:

RTA. MIN. NAC. (BASICA)	581,085
ASIG. DE EXPERIENCIA	581,085
PERFECCIONAMIENTO (%)	232,434
CONDICION DIFICIL (%)	23,243
BONO PROP. LEY 19410	65,604
BRP TITULO (30 H)	66,112
ASIG.RES.P.DIR.ASISTENCIA MEDIA	581,085
MOVILIZACION PROP. JORNADA	16,739

SEXTO: Las partes, atendidas las funciones y responsabilidades del profesional, acuerdan elevar a la categoría de obligaciones principales las siguientes:

NOTA: El BRP (Bono de Reconocimiento Profesional) queda sujeto a variación de acuerdo a las

OPTO.
R.H.